



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DLXXXIX - Nº 14  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER  
EJECUTIVO

VILLA GENERAL BELGRANO / DEPARTAMENTO CALAMUCHITA

### Se dispone el cambio de nombre del Centro de Atención Especial "Renacer" por el de "General Manuel Belgrano"

#### Decreto N° 73

Córdoba, 28 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0495-119194/2012, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones por las cuales miembros de la comunidad educativa del Centro de Atención Especial "RENACER" de Villa General Belgrano, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales -Ministerio de Educación-, solicitan el cambio de nombre de ese centro educativo por el de "GENERAL MANUEL BELGRANO".

Que luce en autos el Decreto N° 185/2005, mediante el cual se dispuso -entre otras medidas- la oficialización del Centro de Atención Especial "RENACER", dependiente del citado Ministerio.

Que el General BELGRANO fue un precursor en la manera de concebir e impulsar la educación, siendo la educación popular una de sus principales preocupaciones: para ello elaboró durante su estadía en España un plan de acción con avanzadas ideas sobre la misma, proponía la creación de siete tipos de establecimientos educativos, a saber: la Escuela de Comercio, la Escuela de Náutica (creada en 1799), la Academia de Geometría y Dibujo (creada en 1799), Escuelas agrícolas, Escuelas de hilanzas de lana y de algodón, Enseñanza primaria, gratuita y obligatoria y Escuelas para mujeres.

Que perpetuar la memoria del General BELGRANO es el justo homenaje que merece como ejemplo de compromiso con el bien común, vocación de servicio y de honor a la Patria, símbolo del patriotismo más puro, la responsabilidad del deber y la más sincera modestia.

Que imponer al establecimiento educativo el nombre de este prócer constituye un modelo a seguir, digno de ser imitado por

los niños y jóvenes, para que con entusiasmo y amor por el estudio y el trabajo, sepan defender y honrar nuestra Nación en cada acto de la vida cotidiana.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, aconsejando dar curso favorable a lo solicitado, cumplimentándose además los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68, de aplicación al presente caso por analogía.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0459/2013 del Area Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y el N° 42/14

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.** HÁGASE lugar a lo solicitado en autos y en consecuencia DISPÓNESE el cambio del nombre del Centro de Atención Especial "RENACER" de Villa General Belgrano, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales -Ministerio de Educación-, por el de "GENERAL MANUEL BELGRANO", a partir de la fecha de este instrumento legal y por los motivos expuestos en su considerando.

**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 66

Córdoba, 28 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0111-059922/2011 -tres (3) cuerpos-, del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0847/12 de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, mediante la cual se otorga autorización de funcionamiento al Nivel Inicial del Colegio "SANTO TOMÁS" de Córdoba, Capital se reconoce pedagógicamente la planta funcional del mencionado instituto, como así también de la representación legal del mismo, todo ello a partir del ciclo lectivo 2012, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello y los Dictámenes Nros. 0200/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 45/2014 de Fiscalía de Estado.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0847/12 de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza - Ministerio de Educación - la que compuesta de una (1) foja útil forma parte del presente Decreto, por la que se otorga autorización de funcionamiento al Nivel Inicial del Colegio "SANTO TOMÁS" de Córdoba, Capital se reconoce pedagógicamente la planta funcional del mencionado instituto, como así también de la representación legal del mismo, todo ello a partir del ciclo lectivo 2012, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d66.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d66.pdf)

**Decreto N° 67**

Córdoba, 28 de enero de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0109-092883/2010 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0488/012 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, dependiente del citado Ministerio, mediante la cual se dispuso suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FRAY VALENTIN LUDUEÑA" de la localidad de Cañada de Jume -Departamento Totoral-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0615/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y con el N° 29/14

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0488/2012 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FRAY VALENTIN LUDUEÑA" de la localidad de Cañada de Jume -Departamento Totoral-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d67.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d67.pdf)

**Decreto N° 68**

Córdoba, 28 de enero de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0109-099980/2011 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0847/2012 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del citado Ministerio, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Colonia Santa Eufemia -Departamento Juárez Celman-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2196/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y el N° 39/14

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0847/2012 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Colonia Santa Eufemia -Departamento Juárez Celman-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d68.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d68.pdf)

**Decreto N° 70**

Córdoba, 28 de enero de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0109-069371/2006 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0315/2013 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del citado Ministerio, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "NICOLAS AVELLANEDA" de la ciudad de Córdoba -Departamento Capital-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2540/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y el N° 41/14

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0315/2013 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "NICOLAS AVELLANEDA" de la ciudad de Córdoba -Departamento Capital-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d70.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d70.pdf)

**Decreto N° 71**

Córdoba, 28 de enero de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0109-089938/2009 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0848/2012 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del citado Ministerio, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE DE SAN MARTIN" de la localidad de Cinco Esquinas -Departamento Río Cuarto-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1052/12 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y el N° 30/14

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0848/2012 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso suspender

provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE DE SAN MARTIN" de la localidad de Cinco Esquinas -Departamento Río Cuarto-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_d71.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d71.pdf)

DIRECCIÓN GENERAL DE

## TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

### Resolución N° 1

Córdoba, 13 de febrero de 2014

**VISTO:** El Expte. 0045-014796/2009 en el que esta Dirección General de Tesorería y Crédito Públicos ha dictado Resolución 018/13.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso reconocer y abonar los intereses de la compra por avenimiento del inmueble sujeto a expropiación, individualizado por Resolución 0131/2009 de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que esta Tesorería General de la Provincia dictó la Resolución citada en base a las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 7850, y con fundamento en el artículo 13 de la Ley 6394.

Que, elevadas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Resolución es observada mediante Providencia 12/13 y devuelta sin visar.

Que el fundamento de dicha Providencia es el Informe N° 231/13 de la Dirección de Estudios Contaduría del citado Organismo de

Control (fs. 209 y 210).

Que dicho informe señala que los intereses fueron solicitados desde la fecha de individualización del bien (11 de marzo de 2009) hasta el 28 de diciembre de 2013, señalando que el art. 13 de la Ley 6394 establece que la indemnización deberá fijarse a la fecha del desapoderamiento, y se deben intereses hasta la fecha del pago que, para el caso, es el 28 de diciembre de 2012.

Que la Resolución hizo lugar a dichos intereses desde el 11 de marzo de 2009 hasta el 30 de agosto de 2013, por lo que el Tribunal llega a la conclusión que "los cálculos realizados y por lo tanto el monto ordenado a pagar mediante el instrumento de referencia, no se condicen con lo establecido por la normativa en análisis".

Que, además, debe tenerse presente el Informe 039/12 de la Dirección de Estudios Previos del Tribunal de Cuentas, base de la Providencia 54/12 (copias de fs. 214 a 216), que señala que los intereses del artículo 13 de la Ley 6394 tienen "carácter compensatorio", y que las facultades otorgadas por el artículo 41 de la Ley 7850 de esta Tesorería General "está circunscripta a los intereses moratorios".

Que, ateniéndonos al contenido del Informe 039/12 de la Dirección de Estudios Previos del Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General no tiene facultades para dictar el acto que se cuestiona.

Que el Servicio Administrativo informa a fs. 213 que, atento a lo avanzado del ejercicio 2013, anuló la orden de compra que había emitido en autos.

Por ello, atento a las Providencias 12 del 27 de diciembre de 2013 y 54 de fecha 07 de agosto de 2012 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, obrantes a fs. 211 y 216,

#### EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS RESUELVE:

I) DEJAR sin efecto la Resolución 018/13 de esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos y devolver las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad.

II) PROTOCOLÍCESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA  
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE

## INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución General N° 1

Córdoba, 6 de febrero de 2014

**VISTO:** El Expediente 0007-094406/2011 en el que se tramita el expurgo de expedientes archivados en el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 1659/97 dispone la exhibición del listado resultante por el término de veinte días hábiles en todas las Mesas de Entradas y Salidas de la dependencia pertinente y la citación por edictos a toda persona que pudiere encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado, para que tomen conocimiento del mismo y formulen sus peticiones.

Por ello atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Jurídica de esta Dirección al N° 01/2014.

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. - Mesas de Entradas y Salidas- dependientes de este Ministerio, del listado de expedientes resultantes, sujetos a expurgos.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONER la citación por edictos, a publicarse por el término de cinco (5) días corridos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado obrante en autos, para que tome conocimiento del mismo y formule sus peticiones, en los términos del Decreto N° 1659/97. ...

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución General N° 2

Córdoba, 6 de febrero de 2014

**VISTO:** El Expediente 0007-092143/2011 en el que se tramita el expurgo de expedientes archivados en el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 1659/97 dispone la exhibición del listado resultante por el término de veinte días hábiles en todas las Mesas de Entradas y Salidas de la dependencia pertinente y la citación por edictos a toda persona que pudiere encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado, para que tomen conocimiento del mismo y formulen sus peticiones. Por ello atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Jurídica de esta Dirección al N° 03/2014.

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. - Mesas de Entradas y Salidas- dependientes de este Ministerio, del listado de expedientes resultantes, sujetos a expurgos.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONER la citación por edictos, a publicarse por el término de cinco (5) días corridos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado obrante en autos, para que tome conocimiento del mismo y formule sus peticiones, en los términos del Decreto N° 1659/97. ...

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 356 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104150/2013 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "TIRO FEDERAL DE CORDOBA", correspondiendo en esta instancia resolver acerca de la impugnación formulada por el Contador Marcelo Hugo Paiva, Tesorero de la entidad, en contra de la asamblea ordinaria llevada a cabo con fecha 11 de Mayo de 2013 en la referida Asociación Civil.-

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/6 del Folio Único N° 37 obra anexada la impugnación relacionada precedentemente, a cuyas consideraciones me remito por razones de brevedad, no obstante lo cual destaco los argumentos mas relevantes de su libelo impugnativo.

Que el Contador Hugo Paiva impugna la asamblea en cuestión aduciendo falta de quórum en la convocatoria, ya que el estatuto requiere la presencia de al menos seis miembros de Comisión Directiva en la reunión que se resuelva convocar, y en el caso se efectuó con la presencia de sólo cuatro de sus miembros, ya que a la reunión no comparecieron los restantes siete miembros por haber renunciado cinco de ellos, y por la falta del propio compareciente y del Vocal Sr. Ansotegui.

Que como otro argumento impugnativo, sostiene que el llamado a asamblea también se encuentra viciado por haberse efectuado

en franco incumplimiento del orden del día publicado, ya que en el punto B) del orden del día dice que se trataría la memoria y balance correspondiente al período 1/10/2011 al 30/09/2012 aclarándose entre paréntesis "motivos de la no presentación del balance correspondiente", circunstancia esta mas que irregular, ya que es obligación tratar en toda asamblea ordinaria del club la lectura y tratamiento del balance conforme lo prevé el estatuto.

Que también aduce que estos defectos o vicios en la convocatoria, imposibilitaron que muchos socios no hayan conocido en forma correcta, clara y completa la existencia de la asamblea, generando también que no hayan podido presentar lista de candidatos.

Que por último, otro motivo de impugnación es su exclusión de la asamblea, conforme lo resolviera el voto mayoritario de los socios presentes, siendo que, ese derecho a voto no puede colisionar y menos coartar del derecho que como socio le asiste por normativa propia del club, y por derecho de raigambre constitucional.

Ofrece prueba y solicita en definitiva se declare irregular e ineficaz la asamblea en cuestión.

II.- Que corrida la vista a la Comisión Directiva de Tiro Federal de Cordoba para que ejerza el derecho de defensa y formule el correspondiente descargo, la misma es evacuada en tiempo y forma con fecha 17/06/13 por parte del Presidente electo en la asamblea Sr. Juan Martín Losano.

Que en dicho responde (obran a fs.2/6 del F.U.Nº 43) sostienen que los hechos denunciados carecen de fundamento legal y fáctico para impugnar la Asamblea General Ordinaria del 11/05/13.

Que previo a la contestación de cada uno de los puntos impugnativos, hace una serie de consideraciones previas que plantea como antecedentes, a las que me remito por razones de brevedad.

Que al responder a la falta de quórum para sesionar, el Presidente electo no niega dicho extremo, aunque esboza una justificación, haciendo una reseña cronológica de la composición de la Comisión Directiva, aclarando que al mes de febrero del 2013 de los once miembros que conformaban la Comisión Directiva, cuatro de ellos habían presentado su renuncia, por lo que quedaban siete miembros; y que en la reunión de Comisión Directiva de fecha 23/03/13 que ratifica una reunión anterior de fecha 18/02/13 (que convocara a asamblea) presenta la renuncia el Pro-tesorero -Sr. Juan Losano-, por lo que la Comisión Directiva desde el 24/03/2013 quedó reducida a seis miembros.

Que en ese marco, manifiesta que, ante sugerencia de esta área jurídica, notificaron al Contador Paiva (Tesorero) mediante acta notarial para que asista a la reunión de Comisión Directiva de fecha 10/04/13 en la que se trataría la nueva convocatoria a asamblea., y que el referido contador no asistió a dicha reunión, pretendiendo agarrarse del quórum para pretender impugnar en vano una asamblea que fue realizada bajo un marco legal.

Que respecto al no cumplimiento del orden del día que esgrime el impugnante, niega en su responde que haya sido así, ya que se mencionó dentro del orden del día en la Asamblea del 11/05/13 el tema del balance, explicando a los socios los motivos que llevaron a su no presentación, aclarando que el Contador Paiva nunca puso a disposición la documentación necesaria para confeccionar el balance; negando que la Comisión Directiva le haya exigido a Paiva suscribir el borrador de balance alguno, ni se lo presentó para su análisis, ni tampoco resolvió avanzar en el llamado a elecciones a fin de designar nuevo tesorero.

Que respecto a la exclusión del Sr. Paiva como socio de la asamblea, señala en el descargo que el art.26 del estatuto establece que la asamblea es la autoridad suprema de la institución y sus resoluciones son definitivas, obligatorias e inapelables. Aclara que el Sr. Paiva llegó a la asamblea una hora mas tarde del horario fijado para la segunda convocatoria, por lo que el Presidente puso en consideración de la asamblea si se le permitía participar, resolviendo este órgano el retiro del recinto del nombrado, aclarando que ningún socio lo descalificó o insultó, aunque algunos le recriminaron como falta de ética que aún siendo socio pida la intervención del club y que siendo el responsable de los libros de la institución los mismos hayan desaparecido.

Por último, hace una serie de consideraciones respecto a la denuncia penal del Sr. Paiva, a las que me remito por razones de brevedad; información que es ampliada mediante la presentación que obra anexada al Folio Unico Nº50, en donde acompañan una denuncia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

III.- Que así resumidas las constancias de autos en los aspectos mas relevantes, cabe analizar la procedencia de la impugnación y como consecuencia de ello, la validez de la Asamblea Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2013.

Que en tal tarea, se advierte un vicio o defecto en la génesis de la

convocatoria a asamblea, toda vez que la reunión de Comisión Directiva de fecha 10 de abril del cte. año que resolvió la convocatoria a asamblea se hizo sin el quórum requerido en el estatuto. En efecto, el art. 41 del estatuto establece que la Comisión Directiva podrá sesionar con la presencia de seis de sus miembros; sin embargo, en la convocatoria en cuestión solo asistieron cuatro de ellos.

Que, si el quórum no se hubiera obtenido por la no concurrencia del tesorero y denunciante en autos Marcelo Paiva, el vicio tenía plena justificación, toda vez que la Comisión Directiva comunicó al mencionado mediante acta notarial de la fecha y hora de reunión donde se iba a tratar la convocatoria. Admitir la irregularidad del acto por esa sola circunstancia hubiera significado avalar una conducta del tesorero tendiente a obstaculizar la normal marcha y desenvolvimiento de la entidad, que esta área de estado no puede amparar. Ahora bien, el problema radica es que, la falta de quórum no fue por la inasistencia del Sr. Paiva, toda vez que, aún cuando este hubiera asistido, tampoco reunían el quórum, al no haber asistido el Sr. Ansoategui.

Que no importa un justificativo válido, la circunstancia de que esta área de asesoramiento o el área de avocaciones civiles le haya expresado al Presidente de la entidad que la inasistencia del Sr. Paiva no podía enervar el quórum, ya que, al cabo de sucesivas renunciaciones la Comisión quedó tan menguada que ante la no concurrencia de cualquiera de los miembros restantes iba a dejar sin quórum a dicho órgano ejecutivo de la entidad, por lo que debió preverse tal circunstancia, y no realizar la reunión hasta tanto no se obtenga el quórum requerido por el estatuto, mas aún cuando en dicha reunión se iba a tratar la convocatoria a asamblea.

Que tampoco puede considerarse justificada la falta de quórum por el argumento expuesto en el descargo que en la reunión de fecha 23/03/13 la Comisión sesionó con seis miembros, en donde se ratificó la reunión de fecha 18/02/13, por lo que a su entender quedo salvada la supuesta falta de quórum; agregando que un día antes de la asamblea se les notifica que esta dirección había dispuesto la suspensión.

Que este argumento resulta abstracto, toda vez que, dicha asamblea fue suspendida y requería una nueva convocatoria que supone una resolución de la Comisión Directiva adoptada con el quórum requerido por el estatuto, lo que no sucedió.

En definitiva, el vicio que adolece la convocatoria resulta insalvable al importar un incumplimiento estatutario, por lo que la asamblea resulta irregular e ineficaz a los efectos administrativos.

Que esta ineficacia de la asamblea por las razones expuestas precedentemente, torna innecesario ingresar en el análisis de los restantes motivos de impugnación.

IV.- Que a raíz de la ineficacia del acto asambleario en cuestión, cabe entonces analizar las medidas a adoptar por parte de este organismo de contralor en el marco de la actual situación institucional de la entidad.

Que evidentemente se ha llegado a esta situación por conflictos internos entre los miembros de la Comisión Directiva, especialmente del tesorero con los restantes miembros y por las renunciaciones que se han ido sucediendo.

Que este supuesto fáctico está contemplado en el art.10 inc.) apartado 1 de la Ley 8652 para sustituir a la Comisión Directiva por una Comisión Normalizadora, cuando dispone "Si existieren conflictos entre miembros de los órganos societarios entre sí, o con fracciones de socios, que tornan imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria."

En efecto, con la actual composición de la Comisión Directiva resulta imposible reunir el quórum necesario para convocar a asamblea, lo cual torna necesario el nombramiento de una Comisión Normalizadora.

Que además de ello, se advierte un claro inconveniente en la confección del balance correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1/10/2011 al 30/09/12, lo cual también amerita la adopción de una medida tendiente a la normalización de la entidad.

En definitiva, la irregularidad institucional surge ostensible de las constancias de autos, por lo que considero que el nombramiento de una Comisión Normalizadora resulta la medida mas idónea para regularizar la situación.

V.- Que a fs.51/1 obra anexada una presentación efectuada por el Sr. Eduardo Francisco Ordoñez, invocando y acreditando el carácter de socio Nº2356 del Tiro Federal de Cordoba desde el año 1990, quien ante la eventualidad que se declare ineficaz la Asamblea de fecha 11/05/13, a los fines de sanear la situación institucional de la entidad, propone a tres personas para integrar una Comisión Normalizadora, acompañando el aval institucional correspondiente y los certificados de antecedentes, por lo que se

advierte en autos reunidos los requisitos exigidos por la Resolución Normativa N°088/09.

Que en dicha presentación, el nombrado socio aclara que en los últimos años no ha participado en la política interna del club, ni en ninguno de los sectores internos, habiendo sido ex Presidente de la Subcomisión de Tiro y ex representante deportivo de la institución, lo que torna a su pedido en objetivo y desinteresado.

Por ello en virtud de los considerandos precedentes, formativa citada, lo dictaminado por el área jurídica bajo el N°044/13, y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2, 6 inc e y 10 inciso j) de la Ley 8652, y lo dispuesto por la Resolución Normativa IPJ N° 088/09,

#### LA DIRECCION DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** HACER LUGAR a la impugnación formulada con fecha 16/05/2013 por el Sr. Marcelo Hugo Paiva, y en consecuencia declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea Ordinaria llevada a cabo en el TIRO FEDERAL DE CORDOBA con fecha 11 de Mayo de 2013, por haber sido convocada sin el quórum requerido en el estatuto.

**ARTICULO 2º:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la entidad civil denominada "TIRO FEDERAL DE CORODBA", a los señores: Carolina FERNANDEZ DNI 24.991.344, Tomás Tránsito CASAS GIGENA, DNI 7.954.007 y Oscar Enrique ZABALA D.N.I. 18.174.079, como integrantes de la misma quines deberán tomar posesión del cargo suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

**ARTICULO 3º:** AUTORIZAR su funcionamiento de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual debiera convocar a Asamblea general Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la Entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

**ARTICULO 4º:** PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, y vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente.

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Resolución N° 357 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-081980/2010 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION AMMI-PUEBLO MIO", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "FUNDACION AMMI-PUEBLO MIO", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese

en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI  
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 358 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102322/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE CRIADORES DE GANADO SANGA Y SUS DERIVADOS", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "ASOCIACION CIVIL DE CRIADORES DE GANADO SANGA Y SUS DERIVADOS", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI  
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 359 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106641/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación La Huella, en el Camino a Tú Encuentro", con asiento en la Localidad de Las Playas, departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "Fundación La Huella, en el Camino a Tú Encuentro", con asiento en la Localidad de Las Playas, departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI  
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 360 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106901/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL GOJU RENGU KAI KARATE DO CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "ASOCIACION CIVIL GOJU RENGU KAI KARATE DO CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI  
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 361 "A"

Córdoba, 16 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107240/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "UNION DEPORTIVA NORTE ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Dean Funes, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad

Civil denominada, -UNION DEPORTIVA NORTE ASOCIACION CIVIL-, con asiento en la Ciudad de Dean Funes, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI  
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 363 "A"

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0528-002193/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION MARTIN MIGUEL DE GUEMES", con asiento en el Paraje Río Seco, Pedanía San Bartolomé, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCION DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION MARTIN MIGUEL DE GUEMES", con asiento en el Paraje Río Seco, Pedanía San Bartolomé, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 364 "A"

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-105582/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EL CUENCO - EQUIPO AMBIENTAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los

arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EL CUENCO - EQUIPO AMBIENTAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 365 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104011/2013, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "MARQUES BOCHAS CLUB", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Cíviles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 2491 "A" de fecha 30 de Julio de 1971.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Octubre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/10/2001 al 31/10/2012.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2001, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "MARQUES BOCHAS CLUB".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "MARQUES BOCHAS CLUB", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Ana María del Valle ALVAREZ, D.N.I. N° 21.022.929, Elda Noemi DI FRANCISCO, D.N.I. N° 12.951.256 y María Eugenia GIGENA, D.N.I. N° 27.549.883, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones de esta Dirección.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 366 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107181/2013, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CENTRO DE FOMENTO DE VILLA SANTA ROSA INCOR", con asiento en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Cíviles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 145 "A" de fecha 23 de Septiembre de 1987.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 30 de Abril de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 30/04/1990 al 30/04/2013.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de Agosto de 1990, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CENTRO DE FOMENTO DE VILLA SANTA ROSA INCOR".-En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE FOMENTO DE VILLA SANTA ROSA INCOR", con asiento en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba, a los Señores: Víctor Gabriel MEDINA, D.N.I. N° 17.619.588, Carlos Ariel JUAREZ, D.N.I. N° 24.709.070 y Carlos Alberto ORTLIEB, D.N.I. N° M6.244.362, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones de esta Dirección.

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 367 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104928/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "IGLESIA EVANGELICA TABERNACULO BETHELEHEM - Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "IGLESIA EVANGELICA TABERNACULO BETHELEHEM - Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 368 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106632/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil ALMAFUERTE SOLIDARIA", con asiento en la Localidad de Almafuerde, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Cíviles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "Asociación Civil ALMAFUERTE SOLIDARIA", con asiento en la Localidad de Almafuerde, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 369 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

*VISTO: El Expediente N° 0007-107602/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN NAZARENO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-*

*En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 - segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,*

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN NAZARENO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 370 "A"**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

*VISTO: El Expediente N° 0007-105389/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN UNESUR, Memoria y Proyecto de la Córdoba Industrial", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-*

*En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 - segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,*

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN UNESUR, Memoria y Proyecto de la Córdoba Industrial", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS